



DICTAMEN 16/2015

D. Francisco LÓPEZ RUPÉREZ

Presidente

D^a M^a Dolores MOLINA DE JUAN

Vicepresidenta

D. Luis CARBONEL PINTANEL

D. Francisco Javier CARRASCAL GARCÍA

D. Ángel DE MIGUEL CASAS

D^a Ascensión GARCÍA NAVARRO

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carles LÓPEZ PICÓ

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. Vicent MARÍ TORRES

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D^a Montserrat MILÁN HERNÁNDEZ

D. Roberto MUR MONTERO

D. Manuel PASCUAL SERRANO

D. José Luis PAZOS JIMÉNEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús SALIDO NAVARRO

D. José Ignacio SÁNCHEZ PÉREZ

D^a Rosario VEGA GARCÍA

D. José Luis DE LA MONJA FAJARDO

Secretario General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2015, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Orden ministerial por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza.

I. Antecedentes

El artículo 103.3 de la Constitución establece que la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos y su artículo 149.1.18^a atribuye al Estado la competencia sobre las bases del régimen estatutario de los funcionarios de las Administraciones Públicas. La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, reguló las bases de dicho régimen, manteniendo la especificidad de la legislación dictada en relación con el personal docente.

Posteriormente, la Ley 7/2007, de 12 de abril, reguló el Estatuto Básico del Empleado Público. En el artículo 2, apartado 3, de dicha Ley, se establece que el personal docente se regirá por la legislación específica dictada por el Estado y por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por las previsiones del propio Estatuto Básico del Empleado Público que le sean de aplicación, teniendo tal Estatuto carácter supletorio de los aspectos no regulados por la legislación específica en sectores determinados como el docente.



En el ámbito relacionado con el personal docente, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, (LOE) constituye una de las normas legales específicas de referencia. La Disposición adicional sexta de la LOE establece en su apartado 1 que son bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes las reguladas por la propia Ley y por la normativa que la desarrolle, entre otras, en relación con el ingreso y la movilidad entre los cuerpos docentes y asigna al Gobierno el desarrollo reglamentario de dichas bases en los aspectos básicos necesarios para garantizar el marco común básico de la función pública docente.

El artículo 45 de la LOE considera integradas en las enseñanzas artísticas a las elementales y profesionales de Música y Danza. Las enseñanzas elementales de Música y de Danza poseen las características y la organización que las Administraciones educativas determinen. Por su parte, las enseñanzas profesionales de Música y Danza se organizan en un grado de seis cursos de duración (artículo 48 LOE). La superación de las enseñanzas profesionales de Música y Danza conduce a la obtención del título de Técnico en la especialidad correspondiente.

Por su parte, el artículo 96, apartado 1, de la LOE establece que para ejercer la docencia de las enseñanzas artísticas es necesario ostentar el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o el título de Grado correspondiente o la titulación declarada equivalente a efectos de docencia. Asimismo, el apartado 4 del mencionado artículo 96 de la LOE contempla la posibilidad de incorporar excepcionalmente como profesores especialistas, atendiendo a su cualificación y a las necesidades del sistema educativo, a profesionales no necesariamente titulados que desarrollen su actividad en el ámbito laboral.

Por lo que se refiere a las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza, la ordenación de la función pública docente y las funciones de los cuerpos docentes, la Disposición adicional séptima, apartado 1 d) de la LOE, asigna a los miembros del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas el desempeño de funciones docentes en las enseñanzas elementales y profesionales, así como en las enseñanzas de Arte Dramático y en las materias de las enseñanzas superiores de Música y Danza o de la modalidad de Arte del Bachillerato que se determinen.

El Real Decreto 428/2013, de 14 de junio, estableció las especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, vinculadas a las enseñanzas superiores de Música y Danza. La norma definió las especialidades docentes de dicho Cuerpo, las asignaturas de las enseñanzas de Música o Danza que debían ser impartidas por los miembros las distintas especialidades del Cuerpo y estableció también las materias que pueden ser impartidas por los miembros del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en la modalidad de Arte del Bachillerato.



El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, aprobó el Reglamento de ingreso, accesos y adquisiciones de nuevas especialidades en los cuerpos docentes regulados por la LOE. En su artículo 19 se prevé que reglamentariamente se aprobarán los temarios definitivos que correspondan en la fase de oposición de los procesos de selección para los diferentes cuerpos y especialidades.

Como antecedente normativo inmediato del proyecto que se dictamina, se debe mencionar la Orden ECD/310/2002, de 15 de febrero, que aprobó los temarios que debían regir en los procedimientos selectivos para el ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo.

En cumplimiento de lo anterior, el presente proyecto aprueba los temarios que han de regir en los procedimientos de selección en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza.

II. Contenido

El proyecto se compone de dos artículos y una Disposición final, acompañado de la parte expositiva y de un anexo.

El artículo 1 presenta el objeto de la norma.

En el artículo 2 se procede a la aprobación del temario que ha de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza, realizándose una remisión al anexo que acompaña a la norma.

La Disposición final trata sobre la entrada en vigor de la norma.

En el anexo se incluyen por especialidades los temarios para los procesos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza.



III. Observaciones

III.A) Observaciones materiales

1. Consideración de carácter general

El presente proyecto de norma es de carácter básico para todo el Estado. Ello es así toda vez que, al tratarse de cuerpos docentes de ámbito estatal, se hace imprescindible un tratamiento común y uniforme de las condiciones de ingreso a dichos cuerpos en un aspecto de tanta importancia para el sistema educativo como es la selección de su profesorado. Además, ello posibilita el que sus integrantes puedan prestar servicios en cualquier parte del territorio nacional, a través del mecanismo del concurso de traslado establecido en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, (LOE), con independencia de la Administración educativa en la que ingresaron. En dicha disposición adicional se establece, asimismo, que:

“El Gobierno desarrollará reglamentariamente las bases del régimen estatutario de la función pública docente, en aquellos aspectos básicos necesarios para garantizar el marco común básico de la función pública docente”

En este mismo sentido se expresa el Tribunal Constitucional en su sentencia 213/2013, de 19 de diciembre de 2013, ante el conflicto positivo de competencia interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña que pone en cuestión el carácter básico de los temarios que establecía el artículo 19.1 del Real Decreto 334/2004 de 27 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, entonces vigente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Corresponde al Ministro de Educación, previa consulta con las Comunidades Autónomas, establecer los temarios para los diferentes cuerpos y especialidades (...).”

Este Real Decreto fue derogado y sustituido por el ya citado Real Decreto 276/2007 en cuyo artículo 19 se establece lo siguiente:

“Previo consulta con las Comunidades Autónomas reglamentariamente se aprobarán los temarios definitivos que correspondan para los diferentes cuerpos y especialidades.”

Cabe destacar, por tanto, que la norma actualmente en vigor no reproduce la formulación mantenida en las normas anteriores, de análogo propósito, en las cuales se facultaba al Ministro de Educación el establecimiento de los temarios correspondientes al ingreso en los diferentes cuerpos y especialidades. Este cambio normativo no parece ajeno al



cuestionamiento del estatus legal del precepto correspondiente al que hace referencia el citado conflicto positivo de competencia.

A tenor de lo anteriormente expuesto, se sugiere reflexionar sobre la mayor pertinencia de atribuir al proyecto de norma el rango de Real Decreto.

2. A la parte expositiva

A. Con el fin de mejorar la calidad expositiva de la fundamentación de la norma se sugiere revisar la redacción del preámbulo

B. Se recomienda hacer constar en la parte expositiva del proyecto una mención de la Orden vigente en la actualidad que quedará derogada con el proyecto, reguladora de los temarios de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Danza.

C. La redacción del párrafo penúltimo es la siguiente:

“En la elaboración de la presente orden han sido consultados la Conferencia de Educación, el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y la Comisión Superior de Personal”.

Se sugiere hacer constar asimismo la consulta efectuada al Consejo Escolar del Estado.

III.B) Observaciones de Técnica Normativa

3. A la Disposición final

Según indica la Directriz nº 38 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, al incluirse una sola Disposición final, la misma debe constar como “Disposición final única”.

4. Disposición derogatoria nueva

Siguiendo la Directriz nº 41 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, que aprueba las Directrices sobre Técnica Normativa, se debería incluir una Disposición derogatoria, haciendo constar la Orden que se deroga con el proyecto y evitándose cláusulas genéricas de derogación de las normas vigentes.

5. Disposición final nueva

Se sugiere incluir una nueva Disposición final haciendo constar el título competencial en virtud del cual se dicta la norma, así como el carácter básico de la misma (Directriz nº 42 b) 2)



Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre Directrices de Técnica Normativa).

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 10 de marzo de 2015
EL SECRETARIO GENERAL,

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

José Luis de la Monja Fajardo

Francisco López Rupérez